



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
[i05cmvpar@cendoi.ramajudicial.gov.co](mailto:i05cmvpar@cendoi.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.  
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2024-00170-00.  
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A., - NIT 900.406.150.5.  
DEMANDADO: FABIO ALBERTO CANCHILA CASTRO, -C.C. 92.531.940.  
PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO.

#### ASUNTO

BANCOOMEVA S.A. a través de apoderado judicial, promueve la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de FABIO ALBERTO CANCHILA CASTRO, teniendo como base de recaudo Certificado de Depósito No. 0017698643, expedido por el DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A., en el cual se incorpora el derecho de contenido crediticio del que es titular el demandante, y el Pagaré No.00000417574.

#### CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y los documentos anexados a ella, se infiere que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y se puede constatar que el título valor relacionado en la demanda, contiene a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo dispuesto en los artículos 422 y 424 ibidem.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

#### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCOOMEVA S.A., - NIT 900.406.150.5, y en contra de FABIO ALBERTO CANCHILA CASTRO, -C.C. 92.531.940, por las siguientes cantidades y conceptos:

Respecto del Certificado de Depósito No. 0017698643

1. CINCUENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SETENTA Y UN pesos (\$52.052.071) por concepto de capital.
2. DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE pesos (\$2.729.214), por concepto de intereses corrientes, según el valor incorporado en el Certificado de Depósito.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal fijada por la Superfinanciera, sobre el capital insoluto desde el 16 de febrero de 2024, hasta la fecha en que se verifique el pago total.

Respecto del Pagaré No.00000417574

1. UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES pesos (\$1.726.393), por concepto de capital.
2. CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES pesos (\$186.583), por concepto de intereses de plazo, según el valor incorporado en el Pagaré.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal fijada por la Superfinanciera,



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
[i05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120  
VALLEDUPAR-CESAR

sobre el capital insoluto desde el 16 de febrero de 2024, hasta la fecha en que se verifique el pago total.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., o el art. 8, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ibidem. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: Reconocer al doctor JOSÉ LUIS BAUTE ARENAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.746.303, y Tarjeta Profesional de abogado No. 68.306, como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:  
**Jose Edilberto Vanegas Castillo**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5e2796c397db201423ceeca2304e2e07e4a18853cb9a9ba2ffc9ef4937ee22**

Documento generado en 01/04/2024 05:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>